



RI Ref.49/2018

Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego, Soyapango, Ministerio de Agricultura y Ganadería, cantón El Matazano, municipio de Soyapango, departamento de San Salvador, a las ocho horas y treinta minutos del día cinco de junio de dos mil diecinueve.

Con fundamento en el informe técnico forestal, de fecha seis de junio del dos mil dieciocho, proveniente del técnico Forestal, destacado en la agencia forestal de Sonsonate, agregada a folio uno, por medio de la cual se hace constar que vía teléfono, la Unidad de Medio Ambiente de la Alcaldía Municipal de Santa Catarina Mazahuat, departamento de Sonsonate, denunciaba ante esa oficina, sobre la tala y aprovechamiento de un árbol de la especie Ceiba en la propiedad del señor **Francisco Cristóbal Ramírez Arévalo**, la propiedad está situada en el cantón Guayapa Arriba del municipio de Santa Catarina Mazahuat y que dicho señor mostró una constancia de aprovechamiento forestal tramitada por el señor **Lucio Mestizo Crespín**, la cual extendió el técnico forestal de Sonsonate señor Lorenzo Cruz Aguilar de fecha veintisiete de mayo del año en curso a favor del señor **Cristóbal Ramírez Arévalo** y que al parecer dicha constancia presenta alteración en su contenido. Los responsables de la infracción son los señores **FRANCISCO CRISTÓBAL RAMÍREZ ARÉVALO LUCIO MESTIZO CRESPIÓN Y LORENZO CRUZ AGUILAR** constituyendo una infracción al Art. 35 letra "o" de la Ley Forestal. Se agregó la constancia forestal de aprovechamiento relacionada a folios dos.

**LEIDOS LOS AUTOS, Y;
CONSIDERANDO QUE:**

I. A folios tres se agregó auto de citación de las trece horas y treinta minutos del día ocho de junio de dos mil dieciocho y a folios cuatro, se agregó la declaración del señor **FRANCISCO CRISTOBAL RAMIREZ AREVALO**, quien **MANIFIESTA:** " Que era un árbol de la especie ceiba con un alto riesgo, y si, lo taló con un permiso extendido a su favor, de fecha veintinueve de junio del presente año, extendido por el Jefe de la Unidad Ambiental de la Alcaldía Municipal de Santa Catarina Mazahuat, señor ~~Edwin Narvin Ramírez Álvarez~~ y la señora ~~Judit Dinora Ascencio de Morales~~ alcaldesa interina de dicha municipalidad en coordinación con el señor Adán Arriaga Cortez técnico de la agencia forestal de Sonsonate. Que el árbol estaba plantado en la propiedad del señor **Francisco Cristóbal Ramírez Arévalo**, ubicada en el caserío dos puertas, cantón Cuyuapa, del municipio Santa Catarina Mazahuat, departamento de Sonsonate. Sigue manifestándome el compareciente que dejará anexado a su declaración el permiso en original otorgado a su favor. Sobre el permiso de fecha veintiocho de mayo del dos mil dieciocho, extendió a su favor por el señor **Lorenzo Cruz**

Aguilar, técnico de la agencia forestal de Sonsonate, el cual fue decomisado, que la actividad de inspección fue realizada el día domingo veintisiete de mayo del presente año, en coordinación con el señor **Lucio Mestizo Crespín**, y desconoce si para ello el señor **Lorenzo Cruz Aguilar**, haya recibido algún tipo de honorarios. Sigue manifestando el señor **Francisco Cristóbal Ramírez Arévalo** que el señor **Lucio Mestizo Crespín** falleció a las diecisiete horas y cinco minutos del día ocho de junio de dos mil dieciocho a consecuencia de "**GASTRITIS** ", para lo cual dejó una certificación de la Partida de defunción extendida por el Jefe del Registro del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal de Santa Catarina Masahuat señor **Jacob Esaú García García.**" Se agregó a folios cinco copia del Documento Único de Identidad del señor FRANCISCO CRISTOBAL RAMIREZ AREVALO y a folios seis resolución emitida por la Alcaldía Municipal de Santa Catarina Masahuat, Sonsonate, en que se le autoriza la tala del árbol de ceiba. A folios siete se agregó copia simple de la partida de numero treinta y cinco emitida por la Alcaldía de Santa Catarina Masahuat, de la defunción del señor LUCIO MESTIZO CRESPIN. A folios ocho, se agregó la declaración del señor **LORENZO CRUZ AGUILAR** quien **manifiesta:** "Que dicho árbol es de la especie ceiba y éste presentaba un peligro para la casa de habitación del señor Lucio Mestizo Crespín, los trabajos de inspección los realizó el día domingo veintisiete de junio del dos mil dieciocho. Y se hizo esta actividad de la inspección de campo en día domingo atendiendo la emergencia o peligro de riesgo que presentaba dicho árbol y que posteriormente extendió un permiso de tala a favor del señor **Francisco Cristóbal Ramírez Arévalo.** Y en ningún momento recibió ningún tipo de pago monetario por sus servicios. Sigue manifestando el señor Cruz que con de fecha veintinueve de junio del presente año, fue extendido un nuevo permiso para el aprovechamiento del árbol de la especie ceiba por el Jefe de la Unidad Ambiental de la Alcaldía Municipal de Santa Catarina Mazahuat, señor **Edwin Narvin Ramírez Álvarez** y la señora Judit Dinora Ascencio de Morales alcaldesa interina de dicha municipalidad en coordinación con el señor Adán Arriaga Cortez técnico de la agencia la forestal de Sonsonate, viendo el inminente peligro que dicho árbol presentaba ya que este estaba seco y podrido. Manifestó el señor Cruz que el señor **Lucio Mestizo Crespín** falleció a las diecisiete horas y cinco minutos del día ocho de junio de dos mil dieciocho a consecuencia de "**GASTRITIS**". A folios nueve se agregó copia del Documento Único de identidad del señor LORENZO CRUZ AGUILAR.

III. Se abrió a pruebas las diligencias a folios diez de fecha diecisiete de agosto de dos mil dieciocho y se realizó inspección y valuó de fecha diecinueve de octubre de dos mil dieciocho, tal como consta en folio doce, mediante el cual consta, que en lugar conocido como caserío Dos Puertas, cantón Cuyuapa, municipio de Santa Catarina Masahuat, departamento de Sonsonate, en la cual se constató la tala de un árbol de la especie conocida comúnmente como **Ceiba (Ceiba pentandra)**; dicha especie no se encuentra incluida en el listado oficial de especies amenazadas y en peligro de extinción emitido por Ministerio del Ambiente y Recursos Naturales (MARN). Pero dicha especie está protegida por un Decreto Ejecutivo número cinco, de fecha catorce de enero de mil novecientos noventa y dos, Publicado en el Diario Oficial número doce, tomo trescientos catorce, de fecha veintiuno de enero de mil novecientos noventa y dos, donde se declara el

árbol de Ceiba como árbol de la Paz. El árbol fue cortado el en el periodo del 30 de junio de 2018 al 19 de julio del mismo año, por el Señor **Francisco Cristóbal Ramírez Arévalo**, quien es propietario del inmueble, quien para talar el árbol contaba con un permiso emitido por la Unidad Ambiental de fecha 29 de junio de 2018, no siendo competencia de dicha Unidad Ambiental emitir permisos en zonas rurales, sino únicamente en la zona urbana, también se señala que el señor **Lucio Mestizo Crespín**, ahora ya fallecido, había realizado gestiones para la tala de dicho árbol obteniendo un permiso a nombre de **Francisco Cristóbal Ramírez Arévalo**, extendido por el Señor **Lorenzo Cruz Aguilar** de la Agencia Forestal de Sonsonate con fecha 28 de mayo de 2018, determinándose que se trata de una constancia Forestal en un formato que ya no es usado en la DGFCR. Y que para la inspección de campo, ésta fue realizada el día **domingo veintisiete de mayo del año en curso**. El árbol se ubicaba en un terreno que tiene una extensión de una (1) hectárea, presenta una pendiente de veinte a treinta por ciento (**20% a 35 %**), el suelo es de clase agrológica VI según el mapa de uso de clases de tierra según su capacidad de uso publicado por el Instituto Geográfico Nacional del Ministerio de Obras Públicas, con profundidad de uno punto uno (1.1) centímetros, con textura Franco Arcillosa y pedregosidad de ocho por ciento (8%). El árbol talado se ubicaba en un suelo de **tipo agrícola** y su tala no constituye cambio de uso de suelo. Se estima que el árbol de ceiba talado produce un volumen de seis punto siete ocho tres dos (6.7832) metros cúbicos los que por las características que presenta se puede comercializar como leña y tiene un valor económico estimado de Noventa y tres 18/100 dólares (\$93.18). Los daños fueron ocasionados por el señor **FRANCISCO CRISTÓBAL RAMÍREZ ARÉVALO**. Se agrega a folios cinco y nueve copias del Documentos Únicos de Identidad de los señores Francisco Cristóbal Ramírez Arévalo Lorenzo Cruz Aguilar, Así mismo a folios siete se agregó la partida de defunción del señor **Lucio Mestizo Crespín**.

IV. De acuerdo a lo anterior es necesario establecer las siguientes consideraciones legales y probatorias: a) Que se verificó la tala un árbol de la especie conocida comúnmente como **Ceiba (Ceiba pentandra)**. b) El árbol talado se encontraba en suelo agrícola, ya que la inspección y valúo señala la clasificación del suelo como agrológica VI, y que su uso es agrícola, por lo que no se cumple el presupuesto de la infracción al artículo 35 letra "o" de la Ley Forestal en relación al inciso antepenúltimo del mismo que señala que el MAG solo tendrá competencia para sancionar las infracciones aludidas en este artículo, cuando los hechos que las tipifican ocurran en plantaciones forestales, en bosques naturales y en las de uso restringido no protegidas por ordenanzas municipales, ya que se entiende por bosque natural "Ecosistema en el que predominan los árboles, originado por regeneración natural sin influencia del ser humano". c) La especie del árbol talado no se encuentra identificado como amenazado o en peligro de extinción de conformidad al Acuerdo 74, de fecha veintitrés de marzo de dos mil quince del Listado Oficial de Especies de Vida Silvestre Amenazadas o en Peligro de Extinción, emitida por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial el cinco de octubre de dos mil quince; entendida la especie en peligro de extinción como "Todas aquellas cuyas poblaciones han sido reducidas a un nivel crítico o cuyo hábitat ha sido reducido tan drásticamente que se considera que esta en inmediato peligro de desaparecer o ser exterminada en el territorio nacional y por lo tanto requiere de medidas estrictas de protección o

restauración" y la especie amenazada de extinción "toda aquella que si bien no está en peligro de extinción a corto plazo, observa una notable continua baja en el tamaño y rango de distribución de sus poblaciones, debido a su explotación, destrucción amplia del hábitat u otras modificaciones ambientales drásticas." Y no constituye un árbol histórico, ya que estos son definidos por la ley como "vegetal leñoso que representa para una comunidad o gobierno local, un aspecto cultural, y que así esté declarado por Decreto Legislativo, Ejecutivo u Ordenanza Municipal."

d) Se verificó que la especie conocida comúnmente conocida como **Ceiba (Ceiba pentandra)** se encuentra declarada como árbol de la paz, por el Decreto Ejecutivo número cinco, de fecha catorce de enero de mil novecientos noventa y dos, Publicado en el Diario Oficial número doce, tomo trescientos catorce, de fecha veintiuno de enero de mil novecientos noventa y dos. "*Declárase al Árbol de Ceiba como Árbol de la Paz*" *Recomiéndase a los Alcaldes Municipales, Organizaciones Ecológicas y al pueblo en general, la siembra, cultivo y cuidado del árbol de Ceiba en lugares apropiados del territorio nacional*", no obstante no señala prohibición expresa de su aprovechamiento, sino más bien se establece el incentivo de su plantación. e) Que el árbol fue cortado el en el periodo del 30 de junio de 2018 al 19 de julio del mismo año, por el Señor **Francisco Cristóbal Ramírez Arévalo**. f) Que esta especie fue talada con un permiso emitido por la Unidad Ambiental de fecha 29 de junio de 2018, no siendo competencia de dicha Unida Ambiental emitir permisos en zonas rurales, sino únicamente en la zona urbana. g) También se señala que el señor **Lucio Mestizo Crespín**, ahora ya fallecido, había realizado gestiones para la tala de dicho árbol obteniendo un permiso a nombre de **Francisco Cristóbal Ramírez Arévalo**, extendido por el Señor **Lorenzo Cruz Aguilar** de la Agencia Forestal de Sonsonate con fecha 28 de mayo de 2018. h) Que el expediente se inició como infracción a la letra o del artículo 35 de la Ley Forestal que señala "*Derribar o destruir árboles que por razones históricas o que por ser especie en peligro de extinción deban ser conservados, a menos que se cuente con la autorización correspondiente*" y por lo tanto habiendo efectuado los análisis pertinentes es procedente desestimar la acción en contra de los señores: **FRANCISCO CRISTOBAL RAMIREZ AREVALO, LUCIO MESTIZO CRESPIÑ Y LORENZO CRUZ AGUILAR**. i) Finalmente y en vista de la certificación de partida de defunción agregada a folios siete del presente proceso, emitida por el licenciado Jacobo Isau García García, en su calidad de Jefe del Registro del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal de Santa Catarina, departamento de Sonsonate, en la cual consta que el señor **LUICO MESTIZO CRESPIÑ**, mencionado en este proceso se encuentra fallecido desde el día diecisiete horas y cinco minutos del día ocho de julio del año dos mil dieciocho, a consecuencia de gastritis y habiendo sido declarado absuelto de la responsabilidad por infracción administrativa a la Ley Forestal atribuida, esta Dirección estima pertinente notificar la resolución definitiva a sus presuntos herederos únicamente para efectos de conocimiento.

POR TANTO

De conformidad a los considerandos anteriores y preceptos legales citados con base a los artículos 11 y 14 de la Constitución de la República, 35, 36, 39, 40, 41, 42 de la Ley Forestal esta Dirección **RESUELVE: I) DESESTIMAR la acción administrativa por infracción a la Ley Forestal en contra de los señores**

FRANCISCO CRISTÓBAL RAMÍREZ ARÉVALO, LUCIO MESTIZO CRESPIÑ Y
LORENZO CRUZ AGUILAR. II) ARCHÍVENSE las presentes diligencias.
NOTIFIQUESE



Luis Napoleón Torres Berrios
Ing. MSc. Luis Napoleón Torres Berrios
DIRECTOR GENERAL

jlc

¡SIGAMOS *creando futuro*

Calle antigua al Matazano, cantón El Matazano, municipio de Soyapango, departamento de San Salvador.
Tel: (503) 2202-8202 Correo: luis.torres@mag.gob.sv

